



## Resolución Directoral Regional

N° 0307 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 13 FEB. 2020

**VISTO:** El recurso de apelación, asignado con expediente N° 02183575, de fecha 14 de enero de 2019, interpuesto por doña **TEOLINDA ÁLVAREZ SALDAÑA**, contra la Resolución Jefatural N° 0718-2018-GRSM-DO/OO UE 302-HC, de fecha 28 de noviembre de 2017, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, en un total de veintidós (22) folios útiles; y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación, en el artículo 76 establece que: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en el artículo 1° inciso 1.1 establece: "Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR, de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero, resuelve: "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero, resuelve "Aprobar la





## Resolución Directoral Regional

N° 0307 -2020-GRSM/DRE

modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 00011-2019-GRSM-DRE-UGELMCJ/DIR, de fecha 07 de enero de 2019, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, remite el recurso de apelación interpuesto por doña **TEOLINDA ÁLVAREZ SALDAÑA**, contra la Resolución Jefatural N° 0718-2018-GRSM-DO/OO UE 302-HC, de fecha 28 de noviembre de 2017, mediante el cual le otorgan el Subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue don **YMERO ÁLVAREZ OLLAGUEZ**, acaecido el 29 de julio de 2018;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la administrada **TEOLINDA ÁLVAREZ SALDAÑA**, apela a la Resolución Jefatural N° 0718-2018-GRSM-DO/OO UE 302-HC, y solicita que el Superior Jerárquico con un mejor criterio legal, revoque la apelada y en su oportunidad, declare fundado su petitorio, ordenando el pago de la bonificación por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales o íntegras; fundamentando su pedido en lo siguiente: **1)** Mediante Resolución Jefatural N° 0718-2018-GRSM-DO/OO UE 302-HC, de fecha 28 de noviembre de 2017, se le otorga el pago del beneficio del Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue don **Ymero Álvarez Ollaguez** por la suma total de **TRESCIENTOS DOS Y 76/100 SOLES (S/ 302.76)**, equivalente a cuatro (04) Remuneraciones Totales Permanente, cuando lo correcto debió ser el cálculo sobre la base de la remuneración total o íntegra; **2)** Del análisis exhaustivo de las motivaciones que dieron origen a la apelada, se colige que no hay una seriedad en la exposición de las mismas, presumiendo que existe una falta de criterio de interpretación de la norma que legaliza el derecho que solicita, y que se encuentra establecido en el Art. 144° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por D.S N° 005-90-PCM, que preceptúa en su parte in fine lo siguiente: "En caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales"; de igual modo, el Art. 145° establece: "El Subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales...", es más estos beneficios



## Resolución Directoral Regional

N° 0307 -2020-GRSM/DRE

se otorgan en base a la remuneración total e íntegra; **3)** Existiendo jurisprudencia sobre el particular a la fecha no se da una correcta aplicación a la norma y lo único que se busca es conculcar el derecho del trabajador y como empleador está en la obligación de **cautelar** los derechos del administrado y no transgredirlos como en el presente caso; **4)** El Art. ~~26~~, numeral 2) de nuestra Carta Magna, establece: "Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la ley", norma Constitucional que afianza y garantiza lo estatuido en el Art. 24, inciso ñ) del D.L N° 276, último párrafo cuando señala: "Los Derechos reconocidos por la Ley a los servidores públicos son **IRRENUNCIABLES** toda estipulación en contrario es **NULA**"; de ahí que solicita que su reclamo sea amparado por ser de puro derecho;

Que, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que mediante Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio 2011, el tribunal del Servicio Civil, acordó establecer como precedente administrativo de observancia obligatoria, entre otros, el subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el artículo 144° del D. S. 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, no siendo de aplicación la disposición prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen 276, comprende la Remuneración Total Permanente que ésta a la vez comprende: Remuneración Principal, Transitoria por Homologación y Bonificaciones que el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM han calificado expresamente como tales, lo que quiere decir que otros conceptos no son considerados para tal fin, es así que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de: **iii) El subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.** **v) El subsidio por gastos de sepelio, al que hace referencia el artículo 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.**

Por lo que dichos beneficios se calculan de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276. Por ello, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como el subsidio por luto y gastos de sepelio, emitiendo el Informe Legal N°



## Resolución Directoral Regional

### N° 0307 -2020-GRSM/DRE

524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 039-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR”, como se detalla a continuación:



Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9° Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 12° del DS N° 051-91
		DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93
		LEY 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93

Por todo lo señalado en los considerandos anteriores, y del análisis del expediente administrativo de la recurrente, se tiene que el cálculo que se realizó para el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, son correctos. Por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto por doña **TEOLINDA ÁLVAREZ SALDAÑA**, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 051-91-PCM; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por doña **TEOLINDA ÁLVAREZ SALDAÑA**, identificada con DNI N° 00847352, Servidora Administrativa en el cargo de



## Resolución Directoral Regional

N° 0307 -2020-GRSM/DRE

trabajador de servicio en la I.E N° 0751 "Jaime H. Rojas Chávez", perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, contra la Resolución Jefatural N° 0718-2018-GRSM-DO/OO UE 302-HC, de fecha 28 de noviembre de 2017, mediante el cual le otorgan el Subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue don **YMERO ÁLVAREZ OLLAGUEZ**, acaecido el 29 de julio de 2018; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación, a la administrada y a la Unidad Ejecutora 302-Educación Huallaga Central – Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR**, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe))

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**

JOVR/DRESM  
RFCM/AJ  
ADS  
16/01/2020



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Lio. Juan Orlando Vargas Rojas*  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: que la presente es copia fiel del documento original que se recibió a la vista.  
Moyobamba, 16 FEB 2020  
*Lindaura Arista Valdivia*  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000017020